



RAD. 080014189006-2021-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5** actuando a través de apoderado judicial contra **RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084.**

Observa el despacho que, por autos de fecha 21 de junio de 2021 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084,** por concepto de capital la suma consistente en NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS moneda legal vigente (\$9.780.445,00), contenido en título valor pagaré suscrito por la parte demandada N°.2393857.

Por concepto de intereses corrientes generados, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación el día 17 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Téngase presente que la cláusula aceleratoria a la que alude la parte demandante será exigible desde la fecha en mención.

Por concepto de capital la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS moneda legal vigente (\$1.948.114,00), contenidos en título valor pagaré suscrito por la parte demandante N°.5398282003685875



RAD. 080014189006-2021-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084

Por concepto de intereses corrientes generados, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación el día 29 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Téngase presente que la cláusula aceleratoria a la que alude la parte demandante será exigible desde la fecha en mención.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica ricardo_buloso@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/07/19 11:27
Hoja 1/2

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	31118
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com
Destinatario	RICARDO_BULLOSO@HOTMAIL.COM - RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ
Asunto	DECRETO 806 RAD 2021-266
Fecha Envío	2021-07-15 16:29
Estado Actual	Acuse de recibo

Hace constar lo anterior la notificación surtida por la empresa **REDEX** y certificada por la empresa **TECHNOKEY S.A.S**, a través de su herramienta digital **SEALMAIL** por lo



RAD. 080014189006-2021-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084

que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagarés que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-00266-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT: 860.035.827-5

DEMANDADO: RICARDO ELIECER BULLOSO DIAZ C.C: 8.865.084

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ